

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs.	Fuera de ella. 15
Tres idem. 24 40
Seis idem. 48 80
Un año. 96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.—Circular.

En la exposicion universal que ha de verificarse en Paris el próximo año, no solo se admiten los productos naturales é industriales, sino tambien las obras de bellas artes y las que de estas se derivan ó son sus auxiliares. Si en esta parte nuestra nacion no puede todavía elevarse á mayor altura, y no alcanza hoy la justa nombradía que en tiempos no lejanos le aseguraron las grandes producciones de sus célebres artistas, debe aspirar por lo menos á desvanecer injustas prevenciones, y á que en un concurso donde todos los países van á presentar con los elementos mas preciosos de su propia riqueza las pruebas de la cultura que la produce, se le haga cumplida justicia. En el grabado y cincelado podrá demostrar que aun conserva las tradiciones de los antiguos maestros sin desdeñar los adelantos modernos; en la litografia, fotografia y demás invenciones que favorecen los progresos de las artes y de la industria, el afan con que las acoge y procura aclimatarlas en su suelo; y en los modelos de sus monumentos arquitectónicos, la ilustracion de nuestros mayores y el buen gusto con que sus descendientes saben honrarla.

A este fin se servirá V. S. exitar el celo de los artistas de esa provincia que sobresalgan en cualquiera de los ramos que abraza la adjunta nota, sacada de la clasificacion publicada por la comision Imperial de Paris, para que concu-

ran con obras suyas á la exposicion, debiendo en este caso manifestar á la posible brevedad el asunto que aquellas representan, y el espacio que requieran para su colocacion, dado que obtengan el visto bueno de la comision central unida á la respectiva seccion de la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1854.—Luján.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Nota que se cita en la circular anterior.

Octavo grupo —Bellas artes.

Clase XXVIII —Pintura gravados y litografia.

Primera seccion. Dibujo y pintura.

- Cartones al carbon y bosquejos.
- Dibujos á la pluma, al lapiz-plomo, al lapiz simple, al difumino, al pastel.
- Lavado y pinturas á la tinta china, á la sepia, á la aguada, al aguazo.
- Miniatura.
- Pinturas al óleo, al encausto &c.
- Pinturas al fresco al temple &c.
- Pinturas en vidrio y en porcelana, esmaltes.
- Segunda seccion. Litografia.
- Litografias en negro, al lapiz ó al pincel.
- Cromo-litografias.
- Tercera seccion. Grabado.
- Grabados al agua fuerte, al agua tinta, á la manera negra, á la punta seca, en dulce &c.
- Grabados en madera y otros del mismo género
- Ensayos de grabados policromos.

Clase XXIX.—Escultura y grabado en medallas

Primera seccion. Escultura en alto y bajo relieve

Obras plásticas, en cera &c.

Esculturas en madera, marfil &c.

Esculturas en piedra, mármol &c.

Esculturas en yeso &c.

Esculturas en biscuit, barro cocido &c.

Esculturas en bronce, hierro colado &c.

Obras repujadas y cinceladas

Segunda seccion. Gravado en relieve y en hueco.

Modelos y moldes en cera, yeso, azufre &c.

Camafleos y piedras grabadas.

Medallas ó clichés.

Nielos.

Clase XXX.—Arquitectura.

Primera seccion. Estudios.

Estudio de detalles y fragmentos.

Copias de edificios existentes.

Restauraciones de ruinas ó documentos.

Segunda seccion. Poyectos

Projectos de edificios de toda especie.

MINSITERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse solicitado que no se exijan los derechos de Arancel al volver vacíos del extranjero los sacos en que se exportan los cereales del pais

Vista la Real orden de 24 de Octubre de 1854, que concedió esta exencion á los sacos en que se exporta el mineral níquel, de la mina de S. Juan Evangelista, de la provincia de Málaga: la Reina (Q. D. G.), deseando proporcionar á la agricultura y al comercio todas las ventajas compatibles con la renta de Aduanas y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que la gracia concedida en la expresada Real orden, se haga extensiva á los sacos de cáñamo de las fábricas del reino en que se exporten nuestros cereales, y que por lo tanto sean admitidos libremente á su retorno por la Aduana de salida, terrestre ó marítima, siempre que conserven el sello de plomo sujeto con hilo acarreto teñido, que deberá ponerles la misma Aduana al tiempo de exportarse, para distinguir estos sellos de los que se emplean en los precintos de los bultos de efectos extranjeros y coloniales despachados; llevando además cada Administracion una nota exacta de los sacos destinados á este tráfico, á fin de evitar cualquier abuso, y cuidando de inutilizar el sello al retorno de los mismos, ó de exigir las que estuvieren habilitadas, los derechos correspondientes si les faltase este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1438

Sellos de Correos.—El Ilmo. Sr. Director General de Correos, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente—Ilmo Sr: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que en los sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia pública, que deben usarse en el año próximo, se estampe su Real busto en lugar del escudo de armas que ahora llevan. El esmero con que se procura hacer el gravado y algunas precauciones que se toman de nuevo para impedir la falsificacion de los sellos, no permiten que empiece esta reforma hasta el dia 1.º de Abril del próximo año; para cuyo tiempo dispondrá V. I. se cambien los sellos antiguos por los nuevos para que se empiecen á circular al público desde dicho dia 1.º de Abril—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacer saber al público por medio del Boletín oficial y por cuantos juzgue convenientes para la mayor publicidad, lo dispuesto en la anterior Real orden.—Luego que la fábrica Nacional del sello pueda hacer á las provincias las remesas de los sellos con el busto de S. M. se dará conocimiento al público de los dias que se destinan para el cambio de los nuevos sellos por los antiguos; y entretanto seguirán usandose en los primeros meses del año próximo los mismos del actual.—Asimismo se comunicarán á V. S. las competentes prevenciones para la debolucion de la fábrica del sello de los que resulten sobrantes en esa provincia, tanto por el cambio verificado en 1.º de Noviembre próximo pasado, como por el que debe hacerse en 1.º de Abril del próximo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 23 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1459.

La Direccion General de Rentas Estancadas

con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

»En la Gaceta del 17 del actual se ha publicado por la Direccion general de Correos una Real orden relativa á los sellos que han de usarse para el franqueo y certificado de la correspondencia pública desde 1.º de Abril del año próximo. Y como hasta el referido dia han de continuar en uso los sellos del año actual, espero que á la posible brevedad se servirá V. S. publicar esta disposicion por el Boletín oficial ó el medio que crea mas conveniente para que llegue inmediatamente á noticia de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1854.—E. Leon y Medina.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y como aclaracion á la Real orden circulada por la Direccion general de Correos con fecha 16 del presente mes, á que igualmente se da notoriedad por medio del mismo periódico oficial.

Córdoba 28 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Circular núm. 1455.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuacion, y que fueron estraidas en 9 del actual de las casas de Bartolomé Muñoz, vecino de Añora, y en caso de ser habidas las detendrán con las personas que las conduzcan, poniendolas á disposicion del Alcalde de dicha Villa.

Córdoba 13 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo, cerrado, pardo, con un sobre hueso en la mano derecha.

Otro de 30 meses, vozalvo, pelo negro, con una M en el hocico y pescuezo.

Otro de 15 meses, negro morcillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1407.

Los Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, Gefes de la Guardia Civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, se servirán practicar las mas esquisitas diligencias en busca de la caballería que á continuacion se espresará, y proceder á la captura y remision á este juzgado de las personas en cuyo poder se halle con los efectos que se les encuentren. Dado en la Ciudad de Bujalance á 11 de Diciembre de 1854.

—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. Sria., Francisco Aguado.

Señas.

Un mulo, su edad 11 años, pelo rojo, con señales en los costillares de los tiros de carro y herrado en la parte superior de la cadera derecha, aparejado con el que en el pais se acostumbra.

Circular núm. 4451.

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el precente, cito, llamo y emplazo á Tomás Olalla Collantes, natural y vecino de esta Ciudad, de estado casado, de oficio cardador y de 40 años de edad, contra quien en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto se sigue causa criminal por resultar complicado en el robo de jamones y otros efectos, verificado en casa de José Yunquet, de este domicilio, la noche del 14 de Diciembre de 1847, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en citada causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercivimiento que de no ajecutarlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificará en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Bujalance á 20 de Diciembre de 1854.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

Circular núm. 1453.

En el Juzgado de primera instancia de D. Benito, Provincia de Badajoz, y Escribanía numeraria que desempeña D. Francisco García Bordallo, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Tomas Sanchez, conocido por el Fortunero, natural y vecino de Herrera de Alcantara, partido judicial de Valencia de Alcantara, en la provincia de Cáceres, de oficio tendero y

aficionado á pintar, de 32 años de edad, de estado soltero, delgado, blanco, estatura no muy alta y con poca barba, y un joven que le acompaña, pequeño, regordete, vestido á lo andaluz con marcellé que lleva en la caballería sin mas aparejo una enjalma vieja con unos caídos muy viejos, por hurto en la noche del 7 al 8 del actual á D Juan Marcelino de Tena, de un caballo padre, empedrado tordo, de 7 cuartas y 5 dedos, de 8 años de edad, con hierro de B en la llana izquierda y por cima el de la remonta, un mulo castaño oscuro, bragado, de 5 años de 7 cuartas y cuatro dedos, y una mula de 9 años, pelo pardo oscuro, de 7 cuartas cumplidas abiertos los cascós de las manos, herrados de pies y manos; y á Pedro Cortés, ambos vecinos de Medellin, un mulo mohino de 3 años, de 6 cuartas y media escasas, y una mula cerrada de edad, mohina, de 6 cuartas con una cicatriz de quemadura al lado derecho del pecho, herradas de las manos, en la cual se ha decretado la busca y captura de los malhechores y removientes referidos por cuantos medios sugiera el celo de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, para lo que se inserta esta en el Boletín oficial de la misma, y en caso afirmativo se le remitan con toda seguridad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 1429.

Esta Dirección general ha señalado el día 16 de Enero de 1855 á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo del Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz por tiempo de 2 años y cantidad de 70,000 rs. anuales en que se ha hecho proposición.

La Subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hollándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si hubiere lugar, será también la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 10 de Diciembre de 1854 —El Director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de,
enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de Diciembre de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de el Carpio, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm 1436.

D. Juan Perez Molina, Alcalde primero Constitucional de esta Vila

Hago saber: que hallandose concluido el repartimiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año entrante de mil ochocientos cincuenta y cinco; se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus cuotas y reclamar el que se crea con derecho para ello; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se hagan.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario y hacendados en el término de esta Villa, se fija el presente en Rute á 22 de Diciembre de 1854 —Juan Perez Molina.—Por mandado de dicho Sr. Antonio de Rueda Srío.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.